



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

**ASUNTO:** Se emite resolución de cumplimiento al Recurso de Revocación 65/2022 en contra de la resolución contenida en el oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, dictada por la Procuraduría Fiscal del Estado de Zacatecas.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.  
ANTIGUA CARRETERA PANAMERICANA NÚMERO KM 4.2 B  
ZACATECAS  
C.P. 98070, ZACATECAS**

Mediante resolución firme de fecha 22 de septiembre de 2023, dictada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el recurso de revocación con número 65/2022, promovido por la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través del cual se determinó un crédito fiscal en cantidad total de 2,591,262.53 (Dos millones quinientos noventa y un mil doscientos sesenta y dos pesos 53/100 M.N.), por concepto del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017, actualización, recargos y multas de los mismos; se resolvió conforme a lo siguiente:

Esta autoridad de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, conoció al consultar los sistemas institucionales a los que tiene acceso, que la contribuyente CONSTRUCCIONES BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS S.A. DE

Hoja 1 de 147

G

M I C

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

C.V., con fecha 21 de octubre de 2022 presentó aviso de cambio de domicilio fiscal del ubicado en Antigua Carretera Panamericana Km. 4.2 B, Zacatecas, C.P, 98070, Zacatecas, al ubicado en Calle Presa Salinillas número exterior 305, Colonia Lomas Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, trámite al que se le asignó número de folio RF202213016328 y que corresponde al último movimiento de domicilio de la contribuyente CONSTRUCCIONES BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CBR07129TY4, por lo que esta autoridad solicitó el auxilio a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" con sede en la ciudad de México, mediante el oficio número FIS-A-II-0303/2025 de fecha 14 de abril de 2025 emitido por el M.I. Octavio Serrano Loera en su carácter de encargado de la Dirección de Fiscalización del Estado de Zacatecas, en el que se solicita apoyo de verificación y calificación del domicilio fiscal de la contribuyente revisada, con fundamentos en los artículos 27, apartado D, fracción II, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Aunado lo anterior la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" con sede en la ciudad de México, con el objeto de constatar y verificar los datos proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes relacionados con el domicilio fiscal de la contribuyente revisada y que éste cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 10 del Código de la Federación, así como para mantener actualizado el citado registro, ordenó la práctica de una visita de verificación mediante el oficio número 500-71-2025-30665 de fecha 29 de abril de 2025 emitido por el Mtro. Carlos Martín Vargas Sosa en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" dirigido a CONSTRUCCIONES BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS S.A. DE C.V., en donde "Se ordena la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados en el Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal", del cual **no fue posible efectuar** la diligencia.

Derivado a lo anterior La Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1" con sede en la ciudad de México, comunica a CONSTRUCCIONES BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS S.A. DE C.V., a través del oficio número 500-71-07-02-04-

Hoja 2 de 147

M

L

E

G



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

2025-36130 de fecha 25 de junio de 2025 emitido por el Mtro. Carlos Martín Vargas Sosa en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", de la situación derivada de la diligencia mencionada en el párrafo que precede y manifiesta que de conformidad con los artículos 49 fracción VI del Código Fiscal de la Federación la contribuyente cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de dicho oficio para que presente las pruebas y formule los alegatos que estime convenientes referentes a lo que se conoció que señaló como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación; oficio que fue notificado electrónicamente vía Buzón Tributario, número de folio FBT506AZ0000870, el día 25 de junio de 2025

Derivado a la nula contestación de la contribuyente revisada dentro del plazo concedido en el párrafo que precede, esta autoridad podrá concluir de manera definitiva que CONSTRUCCIONES BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS S.A. DE C.V., contribuyente revisada, señaló como domicilio fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto el aviso de cambio presentado con fecha 21 de octubre de 2021 número de folio RF202213016328, no surtirá efectos, por lo que el domicilio fiscal de la contribuyente visitada es Antigua Carretera Panamericana número KM 4.2 B, Zacatecas, C.P. 98070, Zacatecas, domicilio en el que se llevó a cabo la notificación del oficio de solicitud de información y documentación número GIM3200028/2020, por lo que esta autoridad es competente para continuar y concluir con este procedimiento de fiscalización.

Se DEJA SIN EFECTOS la resolución impugnada contenida en el oficio número FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, emitida por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual se determina un crédito fiscal, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas, por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$2,591,262.53 (Dos millones quinientos noventa y un mil doscientos sesenta y dos pesos 53/100

M

L

[Handwritten signature]

G

A

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

M.N.) para EL EFECTO de que la Autoridad Fiscal, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva resolución debidamente motivada y fundada, procediendo a valorar los argumentos y pruebas descritas, concatenándolas con las demás pruebas que existen dentro de su expediente de revisión y verifique si la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., desvirtúa total o parcialmente las observaciones conocidas dentro del ejercicio de facultades de comprobación, o bien motive o fundamente si aún con dichas probanzas y argumentos se mantienen las observaciones conocidas y por ende emita el crédito fiscal correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Secretaría de Finanzas del Gobierno de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos b) y d) y II, Inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, Inciso a); y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 05 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 31 de marzo de 2021 en el Suplemento 2 al No. 26; así como en los artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27 fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 108, 120 primer párrafo, fracciones III y V, 146 Bis, 159 y 161 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en los artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 primer párrafo, fracción I, 24 párrafo primero, fracción II, 28 fracciones VII, XIX, XXI, XXXII, LXXI, LXXII, y LXXIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Hoja 4 de 147

N

I

C

~~✓~~

G

A

A



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el Suplemento 5 al No. 48, reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de julio de 2021; así como en los artículos 42, primer párrafo, 48 primer párrafo, fracción IX, 51, primer párrafo, 63, 70 y 133-A, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución firme, de fecha 22 de septiembre de 2023, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo en materia de las siguientes contribuciones federales como sujeto directo en materia de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017., derivado de la revisión practicada a CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., al amparo de la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020 suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, mismo que quedó legalmente notificado el 14 de octubre de 2020.

## I. CONSIDERANDO ÚNICO

### 1. GENERALIDADES

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, y derivado del análisis realizado al expediente abierto a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A.

Hoja 5 de 147

M I C ~~1~~ G A 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

DE C.V., al cual tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente.

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:

Fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes: La contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., realizó su inscripción en Registro Federal de contribuyentes el día 29 de enero de 2007.

Fecha de inicio de operaciones: La contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., inició operaciones el día 29 de enero de 2007.

Régimen General de Ley de las Personas Morales: La contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Giro o Actividad Económica: La Actividad Preponderante de la CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., es: Generación y transmisión de energía eléctrica.

Contribuciones a las que se encuentra afecta:

La contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., está afecta a los siguientes impuestos federales:

- \*Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales.
\*Impuesto al Valor Agregado.

Handwritten signatures and initials: J, M, L, C, G, and a signature at the bottom right.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Así como en materia de Retenciones por los siguientes impuestos.

\*Impuesto Sobre la Renta.

\*Impuesto al Valor Agregado.

### OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE

- Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes como lo establece el artículo 27, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.
- Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, como lo establece el artículo 27, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.
- Expedir comprobantes fiscales, como lo establece los artículos 76 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.
- Obligación de llevar contabilidad como lo establece en los artículos 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 28 del Código Fiscal de la Federación.
- Presentar declaraciones como lo establece en el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación.

Presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta con lo establecido en el artículo 9 párrafos primero y segundo fracciones I y II y antepenúltimo párrafo y 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa.

Presentar retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con los artículos 94 primer párrafo, 96 párrafo primero y 99 primer párrafo fracción I todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el periodo que se revisa.

Hoja 7 de 147

G

A

M I

C

X

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Presentar el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercer párrafo todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017.

Presentar Retenciones del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017.

## 2. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Con el objeto de notificar la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas a la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., en materia de las siguientes contribuciones federales como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes al periodo fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017 e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; el día 13 de octubre de 2020 el C. David Rodríguez Arroyo notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Antigua Carretera Panamericana Km. 4.2 B, Zacatecas, C.P. 98070, Zacatecas, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino, que dijo llamarse Tomas Alberto López Dávila y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí trabaja, señalando tener el carácter de contador de la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A DE C.V., calidad que por el momento no puede acreditar documentalmente por no contar con documento alguno en ese momento

Hoja 8 de 147

64

A M I

c

~~7~~

~~1~~



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

que acredite su carácter, sin embargo "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, identificándose con credencial para votar folio 0000054156591, que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A DE C.V., quien manifestó de manera expresa que el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente en dicho domicilio, razón por la cual se dejó citatorio de fecha 13 de octubre de 2020, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal de esa contribuyente, que el día 14 de octubre de 2020, a las 11 horas, con 30 minutos, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que, en caso de no estar presente, la notificación se efectuará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 137, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Antigua Carretera Panamericana Km. 4.2 B, Zacatecas, C.P. 98070, Zacatecas, el día 14 de octubre de 2020, a las 11 horas, con 30 minutos, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino que dijo llamarse Tomás Alberto López Dávila y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar era porque aquí trabaja, señalando tener el carácter de contador de la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A DE C.V., calidad que por el momento no puede acreditar documentalmente por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, identificándose con credencial para votar folio 0000054156591 que contenía fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A DE C.V., quien manifestó de manera expresa que el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente, razón por la cual, se hizo

Hoja 9 de 147

G

M L

C



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 137, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que, el notificador le entregó el oficio que contiene la solicitud de información y/o documentación en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, quedando la contribuyente legalmente notificada el día 14 de octubre de 2020 quien firmó en cuatro tantos del oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí original del presente oficio numero FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de Octubre de 2020, el cual consta de 4 fojas útiles, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, un triptico de la Prodecom y un folleto anticorrupción, siendo las 11:30 horas del día 14 de octubre de 2020"(sic), así como su nombre Tomás Alberto López Dávila y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de las notificaciones previstos en el artículo 134, primer párrafo, fracción I, primer párrafo en relación con los artículos 135, 136 y 137, todos del Código Fiscal de la Federación, tal como se advierte en la constancia de notificación contenida en el oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, se giró a la CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., el oficio número FIS-A-II-0927/2021 de fecha 17 de septiembre de 2021 suscrito L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de entonces Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, mismo que fue personalmente notificado legalmente a la C. Nallely González Briseño en su carácter de contadora de esa contribuyente el día 21 de septiembre de 2021, previo citatorio de fecha 20 de septiembre de 2021, en el cual se le informó que el representante legal de la contribuyente revisada podía acudir a las oficinas de esta Autoridad, a conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el representante legal de la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo

Hoja 10 de 147

G

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

que se procedió a levantar el Acta de Inasistencia de fecha 22 de septiembre de 2021 a folios 208110 y 208111.

Mediante oficio de observaciones número FIS-A-II-0950/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, girado por el M.I. René Delgado Aguayo, entonces en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el día 8 de octubre de 2021, a la C. Nallely González Briseño en su carácter de contadora de la contribuyente revisada, previo citatorio de fecha 7 de octubre de 2021 y se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GNBRNL86052832M700, con clave única de registro poblacional GOBN860528MZSNRL07, con año de registro 2006 03, con vigencia hasta el 2027; se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad al Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como de Impuesto al Valor Agregado y como Retenedor en materia de: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado mensual por el periodo fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

Posteriormente, transcurrido el plazo veinte días, esa contribuyente no presentó los documentos, libros, registros contables u otra información que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio FIS-A-II-0950/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, ni corrigió su situación fiscal, por lo que con fundamento en el artículo 48, primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación aquellas se tienen por consentidos los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones, que se reseñan a continuación:

### 3. IRREGULARIDADES



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Derivado de la revisión realizada a la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., y del análisis y valoración realizada por esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se observa las siguientes irregularidades:

### I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.**

#### A) Ingresos Acumulables.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de ingresos acumulables, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, registros contables consistentes en libro mayor condensado, movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQ i", a estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. con número de cuenta: 9200127562, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S. A. con número de cuenta: 0155442141, cuenta número: 0198452121 y cuenta número: 0198453330, así como estado de cuenta bancario expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. cuenta número 7001/8397097, estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., con número de tarjeta 4555 1384 1762 0241 y estados de cuenta de la tarjeta de crédito con número de cuenta bancaria 5474847000317727 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., correspondientes del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, todas aperturadas a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., contribuyente revisada y declaración anual del ejercicio fiscal 2017, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior derecho del escrito en

Hoja 12 de 147

G

A

M

L

C

~~---~~

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro; de lo anterior se conoció que la contribuyente revisada omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de **\$ 862,774.29** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, como se muestra en la siguiente confronta:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
a) Ingresos Acumulables Declarados	\$ 205,377,752.00
Más:	
b) Ingresos Acumulables Omitidos	862,774.29
Igual:	
Ingresos Acumulables determinados	\$ 206,240,526.29

**a) Ingresos Acumulables Declarados.**

La cantidad de **\$ 205,377,752.00** corresponde a Ingresos Acumulables Declarados que se conocieron del análisis a la declaración anual normal presentada por la contribuyente el día 28 de marzo de 2018 ante el Servicio de Administración Tributaria con número de operación 180060056345 en el apartado denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" en el renglón de "INGRESOS ACUMULABLES", proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en esa misma fecha, según sello que consta al margen superior izquierdo del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

GT



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**“Artículo 76.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

**V.** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.”

**b) Ingresos Acumulables Omitidos.**

La cantidad de **\$ 862,774.29** corresponde a ingresos acumulables omitidos, de los cuales se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, registros contables consistentes en libro mayor condensado, movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente “CONTPAQ i”, a estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, aperturada a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., y de la Declaración anual del ejercicio fiscal 2017, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro; misma cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

G

A M L C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

2017 MES	INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET OMITIDOS	Menos: INGRESO POR COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CANCELADO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET OMITIDOS
ENERO	\$ 0.00		\$ 0.00
FEBRERO	55,492.16		55,492.16
MARZO	0.00		0.00
ABRIL	0.00		0.00
MAYO	0.00		0.00
JUNIO	0.00		0.00
JULIO	0.00		0.00
AGOSTO	333,676.18		333,676.18
SEPTIEMBRE	300,801.34		300,801.34
OCTUBRE	0.00		0.00
NOVIEMBRE	0.00		0.00
DICIEMBRE	356,293.50	\$ 183,488.89	172,804.61
<b>SUMAS</b>	<b>\$1,046,265.18</b>	<b>\$ 183,488.89</b>	<b>\$862,774.29</b>

La cantidad de \$ **\$862,774.29** correspondiente a ingresos acumulables obtenidos por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet omitidos, se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, los cuales están vigentes, de los cuales se le resta un comprobante fiscal digital por internet que

G

T M L C  4



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

declaró en el ejercicio fiscal 2017 dentro de los Ingresos Acumulables, pero está cancelado, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente revisada, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, misma cantidad que se integra de manera analítica y mensualmente de la siguiente manera:

FECHA	CFDI	RFC	RAZON SOCIAL	SUBTOTAL	REGISTRO EN CONTABILIDAD	OBSERVACION
2017-02-10	117B57DA-6534-455F-8AA6-9300CAD1FC25	ACA130701UZI	ACATUNEL S.A DE C.V.	55,492.16	Póliza ingreso 235 28/02/17 y póliza ingreso 222 31/12/17	SU ESTATUS ES VIGENTE
<b>TOTAL FEBRERO 2017</b>				<b>55,492.16</b>		
2017-08-4	4A58B522-0446-456F-B9B6-AB0E84BD068D	MME100125RS6	MOTA-ENGIL MEXICO S.A. DE C.V.	333,676.18		NO ESTA REGISTRADA
<b>TOTAL AGOSTO 2017</b>				<b>333,676.18</b>		
2017-09-01	14CC874D-DA03-4DA3-B055-3E8A8733F5E4	MME100125RS6	MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V.	300,801.34	Póliza ingreso 271 29/09/17 Y póliza ingreso 221 31/12/2017	SU ESTATUS ES VIGENTE
<b>TOTAL SEPTIEMBRE 2017</b>				<b>300,801.34</b>		
2017-12-28	A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A	ACA130701UZI	ACATUNEL S.A DE C.V.	55,492.16		NO ESTA REGISTRADA
2017-12-28	0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4	MME100125RS6	MOTA-ENGIL MEXICO S.A. DE C.V.	300,801.34		NO ESTA REGISTRADA
<b>TOTAL DICIEMBRE 2017</b>				<b>356,293.50</b>		

G

Handwritten signatures and initials: a large 'g', 'M', 'L', 'c', and a signature.

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

FECHA	CFDI	RFC	RAZON SOCIAL	SUBTOTAL	REGISTRO EN CONTABILIDAD	OBSERVACION
<b>TOTAL</b>				<b>1,046,263.18</b>		
<b>MENOS:</b>						
2017-12-15	bd0f671a-8de7-4592-bb6c-8b35018e04d4	CDI160330RC9	CFE DISTRIBUCIÓN	<b>183,488.89</b>	Póliza ingreso 211 31/12/2017	LA CONTRIBUYENTE LO DECLARA, PERO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET ESTA CANCELADO
<b>TOTAL INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS</b>				<b>\$862,774.29</b>		

Ahora bien, la cantidad de **\$862,774.29** corresponde a los ingresos acumulables omitidos conforme a los comprobantes fiscales digitales emitidos vigentes durante el ejercicio sujeto a revisión por concepto por la prestación de servicios y son ingresos por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo que establecen los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo en relación con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**“Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

G

1

M

L

E



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

"**Artículo 16.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

"**Artículo 17.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

"**Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

#### VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS APORTADOS.

Por escrito presentado en fecha 23 de mayo de 2022 el C. Sergio Márquez González, en su carácter de representante legal de la persona moral CONSTRUCCIONES, BOMBEO Y REDES

Hoja 18 de 147

G

A

M L

C

H

K



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., por su propio Derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 emitida por el entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas el C. Ricardo Olivares Sánchez, en el que manifiesta "que la Autoridad no analizó ni valoró la totalidad de los comprobantes fiscales .XML, ya que son tipo "E" egreso emitida por la recurrente, quien considera que se ve afectada, pues dichos conceptos fueron considerados como ingresos acumulables omitidos, a pesar de que los comprobantes corresponden a egresos, por lo cual le causa agravio que se le determine un crédito fiscal por dicha situación"

Por lo antes expuesto y considerando que la Autoridad Revisora, dentro del desarrollo de sus facultades de comprobación no contó con la citada información y documentación antes de la emisión del documento liquidatorio, no tuvo la oportunidad de valorarlas ni estar en posibilidad de verificar los argumentos referentes a una valoración diversa de las documentales y de verificar si desvirtúan las observaciones determinadas. Por lo que en cumplimiento a la resolución emitida por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas se procede a valorar la documentación proporcionada.

Por lo anterior, la Procuraduría Fiscal del Estado de Zacatecas considero que en la presentación del recurso de revocación, fue el momento procesal oportuno para la exhibición de nuevas probanzas no aportadas dentro de la auditoría fiscal que se le practicó, mencionando que es procedente su aceptación; sin embargo, al tratarse de documentos novedosos para la resolutoria, que no tuvo oportunidad de valorar dentro de su revisión, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de ello, se dejó sin efectos la resolución recurrida para el efecto de que la Autoridad Fiscal, emita una nueva resolución debidamente motivada y fundada donde en plenitud de jurisdicción se proceda a valorar el documento proporcionado concatenándolo con las demás pruebas que existen dentro del expediente de revisión y así verificar si la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEO Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., desvirtúa total o parcialmente las observaciones conocidas dentro del ejercicio de facultades de comprobación, o bien se motive y fundamente si aún con dichas probanzas y

Hoja 19 de 147

G

A N L

C

H

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

argumentos, se mantienen las observaciones conocidas y por ende se emita el crédito fiscal correspondiente.

Derivado de lo anterior y no habiendo más argumentos por analizar, lo procedente para esta Autoridad es DEJAR SIN EFECTOS la resolución recurrida PARA EL EFECTO de que se emita una nueva Resolución, en términos del artículo 133 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*"Artículo 133. La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

...

*III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.*

..."

Esta autoridad a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Procuraduría Fiscal en el recurso de revocación número 65/2022 contenido en el oficio número PF/1864/2023, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, se realiza el análisis de los argumentos y documentación como a continuación se indica:

La contribuyente exhibe como prueba que la autoridad no analizó ni valoró la totalidad de los comprobantes fiscales .XML ya que son tipo "E" egresos emitidos por la recurrente, siendo los siguientes:

**"1. Folio "13" de fecha 2018-01-11T12:09:17, descripción "SE ELABORO NOTA DE CRÉDITO No 9, PARA LA FACTURA No A 565, YA QUE, POR FALLA DEL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO", en el entendido de que la factura A 565, corresponde a aquella que en la foja**

GT

A

M L

C

~~GT~~

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**27 de la resolución recurrida tiene como fecha de emisión de 2017-02-10 con razón social A CATUNEL S.A. DE C.V. por \$55,492.16"**

Para el punto número 1 la contribuyente proporcionó copia fotostática del comprobante fiscal digital por internet número F01DF94F-4141-4151-9C55-4892F43A5B80 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor ACATUNEL, S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ACA130701UZI, al analizar dicho comprobante, en el concepto manifiesta que "SE ELABORO NOTA DE CREDITO No 9, PARA LA FACTURA, NO A 565, YA QUE POR FALLA DEL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO". Se observa que dicho comprobante es una nota de crédito con los siguientes datos principales:

FECHA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TIPO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	SUBTOTAL
12/01/2018	F01DF94F-4141-4151-9C55-4892F43A5B80	ACA130701UZI	EGRESO	ACATUNEL S.A DE C.V.	SE ELABORO NOTA DE CREDITO No 9, PARA LA FACTURA, NO A 565, YA QUE POR FALLA DEL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO	\$55,492.16

Como se puede observar, la contribuyente alude que el comprobante fiscal digital por internet mencionado anteriormente es una nota de crédito para la factura 565, la relaciona con el comprobante fiscal digital por internet número 117B57DA-6534-455F-8AA6-9300CAD1FC25 de fecha 10 de febrero de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor ACATUNEL, S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ACA130701UZI, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27.

La contribuyente manifiesta que la nota de crédito mencionada anteriormente no se le valoró correctamente, y considera que se ve afectada, porque fue considerada como ingresos

Handwritten signatures and initials: A M L C, a crossed-out signature, and a signature starting with 'A'.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

acumulables omitidos, a pesar de que el comprobante corresponde a egresos, por lo que le causó agravio determinarle un crédito fiscal por dicha situación.

Esta Autoridad al analizar dicho documento, observa que el estado del comprobante fiscal digital por internet número 117B57DA-6534-455F-8AA6-9300CAD1FC25 de fecha 10 de febrero de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor ACATUNEL, S.A DE C.V., con ACA130701UZI, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27, aparece como vigente, situación que se verificó en la siguiente liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, dicho portal del Servicio de Administración Tributaria, sirve para la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 29 párrafo primero fracción VI, por lo que es correcto considerarlo como Ingreso omitido por ser un comprobante fiscal digital por internet emitido por la contribuyente visitada durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y el artículo 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**“Artículo 17.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.”

...

GT

A

M

L

C

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

**“Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

*I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.”*

Según el Apéndice 2 “Clasificación de los tipos de CFDI” de la Guía de Llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet anexo 20, se define el comprobante de egresos como: *“Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito”.*

Aunado a lo anterior, las notas de crédito son un tipo de comprobante de egreso que permiten asignar descuentos, devoluciones o bonificaciones. Generalmente implican una reducción del monto total adeudado por un cliente a un proveedor, ya sea debido a devoluciones de productos, descuentos adicionales, u otras circunstancias que requieren una corrección en comprobante de ingresos original, su uso es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, como el caso de la factura de complemento para recepción de pagos.

Las notas de crédito solo se utilizan cuando exista la devolución de un producto, un descuento o bonificación, regresando el valor al cliente y también para corregir o restar u monto en una factura, sin embargo la factura generada queda vigente, es decir, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que la factura original quede invalidada, entonces debió cancelarla, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, manera para cancelarlo sería vía electrónica en la página del Servicio de administración Tributaria como lo establece el artículo 29-A, primer párrafo, fracción IX y párrafos cuarto y

Hoja 23 de 147

G

T M F

C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

quinto del Código Fiscal de la Federación del ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, de este Código, deberán contener lo siguiente:

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación."

Se debe considerar que al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con los artículos 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, además las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracción III y VI tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Handwritten mark 'G'

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

"**Artículos 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio."

...

### **Código Fiscal de la Federación**

"**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código"

...

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por

Hoja 25 de 147

G

→

M

L

E

→

→



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Internet.

Aunado a lo anterior la contribuyente puede considerar la nota de crédito con número de folio F01DF94F-4141-4151-9C55-4892F43A5B80 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor ACATUNEL, S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes ACA130701UZI como una deducción aplicable en el ejercicio fiscal 2018, año en la que fue emitida, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se transcribe a continuación en su parte conducente:

### **Reglamento del Impuesto Sobre la Renta**

**“Artículo 31.** *Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

*I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y”*

*...”*

**“2. Folio “9” de fecha 2018-01-11, descripción “SE ELABORO NOTA DE CREDITO No 7, PARA LA CANCELACIÓN DE DICHA FACTURA No. A 273, YA QUE POR FALLA EN EL SISTEMA, LA N.C. No. 7, LA CONSIDERO COMO INGRESO”, en el entendido de que la factura A 273, corresponde a aquella que en la foja 27 de la resolución recurrida tiene como fecha de emisión de 2017-09-10 con razón social MOTA-EGIL MÉXICO S.A. DE C.V. por \$333,676.10”**

Hoja 26 de 147

9

M L C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Para el punto número 2 la contribuyente proporcionó copia fotostática del comprobante fiscal digital por internet número 23E8DE49-6837-4d14-81A0-3580C90B9980 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, al analizar dicho comprobante, en el concepto manifiesta que "Nota de Crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio 4A58B522-0446-456F-B9B6-AB0E84D068D de Fecha 24/08/2017". Se observa que dicho comprobante es una nota de crédito con los siguientes datos principales:

Table with 7 columns: FECHA, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TIPO, RAZÓN SOCIAL, CONCEPTO, SUBTOTAL. Row 1: 12/01/2018, 23E8DE49-6837-4d14-81A0-3580C90B9980, MME100125RS6, EGRESO, MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., Nota de Crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio 4A58B522-0446-456F-B9B6-AB0E84D068D de Fecha 24/08/2017, \$333,676.18

Como se puede observar, la contribuyente alude que el comprobante fiscal digital por internet mencionado anteriormente es una nota de crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio 4A58B522-0446-456F-B9B6-AB0E84D068D de fecha 24 de agosto de 2017, emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27.

La contribuyente manifiesta que la nota de crédito mencionada anteriormente no se le valoró correctamente, y considera que se ve afectada, porque fue considerada como ingresos acumulables omitidos, a pesar de que el comprobante corresponde a egresos, por lo que le causó agravio determinarle un crédito fiscal por dicha situación.

G

4

M

L

c

[Handwritten signature]

J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Esta Autoridad al analizar dicho documento, observa que el estado del comprobante fiscal digital por internet número 4A58B522-0446-456F-B9B6-AB0E84D068D de fecha 24 de agosto de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, en la hoja 27, aparece como vigente, situación que se verificó en la siguiente liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, en el portal del Servicio de Administración Tributaria, el cual arroja la información para la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 29 párrafo primero fracción VI. Por lo que es correcto considerarlo como Ingreso omitido, por ser un comprobante fiscal digital por internet emitido por la contribuyente visitada durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y el artículo 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

*"Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

*I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

*a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."*

...

*"Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

G

*[Handwritten signatures and initials]*



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

*I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."*

Ahora bien, según el Apéndice 2 "Clasificación de los tipos de CFDI" de la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet anexo 20, se define el comprobante de egresos como: "Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito".

Aunado a lo anterior, las notas de crédito son un tipo de comprobante de egreso que permiten asignar descuentos, devoluciones o bonificaciones. Generalmente implican una reducción del monto total adeudado por un cliente a un proveedor, ya sea debido a devoluciones de productos, descuentos adicionales, u otras circunstancias que requieren una corrección en comprobante de ingresos original, su uso es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, como el caso de la factura de complemento para recepción de pagos.

Las notas de crédito solo se utilizan cuando exista la devolución de un producto, un descuento o bonificación, regresando el valor al cliente y también para corregir o restar u monto en una factura, sin embargo la factura generada queda vigente, es decir, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que la factura original quede invalidada, entonces debió cancelarla, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, la manera para cancelarlo sería vía electrónica en la página del Servicio de administración Tributaria como lo establece el artículo 29-A, primer párrafo, fracción IX y párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación del ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

Hoja 29 de 147

G

A  
M L

C

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, de este Código, deberán contener lo siguiente:

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación."

Se debe considerar que al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con los artículos 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, además las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracción III y VI tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

G

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

"**Artículos 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio."

...

### **Código Fiscal de la Federación**

"**Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

I. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código"

...

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

CF

A M F

E

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Aunado a lo anterior la contribuyente puede considerar la nota de crédito con número de folio 23E8DE49-6837-4d14-81A0-3580C90B9980 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, se debe considerar como una deducción aplicable en el ejercicio fiscal 2018, año en la que fue emitida, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se transcribe a continuación en su parte conducente:

**Reglamento del Impuesto Sobre la Renta**

**“Artículo 31.** *Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

*I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y”*

...”

**“3. Folio “15” de fecha 2018-01-11, descripción “SE ELABORO NOTA DE CRÉDITO No 10, PARA LA FACTURA No A 701, YA QUE POR FALLA DEL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO”, en el entendido de que la factura A 701, corresponde a aquella que en la foja 27 de la resolución recurrida tiene como fecha de emisión de 2017-09-01 con razón social MOTA-EGIL MÉXICO S.A. DE C.V. por \$300,801.34”**

GT

A M L

2

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Para el punto número 3 la contribuyente proporcionó copia fotostática del comprobante fiscal digital por internet número 9DC82D8F-5E12-4A16-81D8-9D1C448F2CE2 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, al analizar dicho comprobante, en el concepto manifiesta que "SE ELABORO NOTA DE CREDITO NO 10, PARA LA ACTURA No A 701, YA QUE POR FALLA EN EL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO". Se observa que dicho comprobante es una nota de crédito con los siguientes datos principales:

Table with 7 columns: FECHA, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TIPO, RAZÓN SOCIAL, CONCEPTO, SUBTOTAL. Row 1: 12/01/2018, 9DC82D8F-5E12-4A16-81D8-9D1C448F2CE2, MME100125RS6, EGRESO, MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., SE ELABORO NOTA DE CREDITO NO 10, PARA LA ACTURA No A 701, YA QUE POR FALLA EN EL SISTEMA, LA CONSIDERO COMO INGRESO, \$300,801.34

Como se puede observar, la contribuyente alude que el comprobante fiscal digital por internet mencionado anteriormente es una nota de crédito para la factura A 701, la relaciona con el comprobante fiscal digital por internet número 14CC874DE-DA03-4DA3-B055-3E8A8733F5E4 de fecha 1 de septiembre de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27.

La contribuyente manifiesta que la nota de crédito mencionada anteriormente no se le valoró correctamente, y considera que se ve afectada, porque fue considerada como ingresos acumulables omitidos, a pesar de que el comprobante corresponde a egresos, por lo que le causó agravio determinarle un crédito fiscal por dicha situación.

Handwritten initials: A M L

Handwritten letter: C

Handwritten signature

Handwritten letter: G

Handwritten letter: S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Esta Autoridad al analizar dicho documento, observa que el estado del comprobante fiscal digital por internet número 14CC874DE-DA03-4DA3-B055-3E8A8733F5E4 de fecha 1 de septiembre de 2017, emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, en la hoja 27, aparece como vigente, situación que se verificó en la siguiente liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, dicho portal del Servicio de Administración Tributaria, sirve para la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 29 párrafo primero fracción VI, por lo que es correcto considerarlo como Ingreso omitido, por ser un comprobante fiscal digital por internet emitido por la contribuyente visitada durante el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y el artículo 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**“Artículo 17.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.”

...

**“Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Hoja 34 de 147

G

A N L

C



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

*I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."*

Según el Apéndice 2 "Clasificación de los tipos de CFDI" de la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet anexo 20, se define el comprobante de egresos como: *"Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito"*.

Aunado a lo anterior, las notas de crédito son un tipo de comprobante de egreso que permiten asignar descuentos, devoluciones o bonificaciones. Generalmente implican una reducción del monto total adeudado por un cliente a un proveedor, ya sea debido a devoluciones de productos, descuentos adicionales, u otras circunstancias que requieren una corrección en comprobante de ingresos original, su uso es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, como el caso de la factura de complemento para recepción de pagos.

Las notas de crédito solo se utilizan cuando exista la devolución de un producto, un descuento o bonificación, regresando el valor al cliente y también para corregir o restar u monto en una factura, sin embargo la factura generada queda vigente, es decir, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que la factura original quede invalidada, entonces debió cancelarla, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, manera para cancelarlo sería vía electrónica en la página del Servicio de administración Tributaria como lo establece el establece el artículo 29-A, primer párrafo, fracción IX y párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación del ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

Hoja 35 de 147

Ct

A M I C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

### Código Fiscal de la Federación

**"Artículo 29-A.** *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, de este Código, deberán contener lo siguiente:*

...

**IX.** *Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación."*

...

Se debe considerar que al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con los artículos 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, además las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobantes fiscales digitales por Internet de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracción III y VI tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

### Ley del Impuesto Sobre la Renta

Hoja 36 de 147

GT

*[Handwritten signatures and initials]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**“Artículos 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

**I.** Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.”

...

**Código Fiscal de la Federación**

**“Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

**III.** Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código”

...

**VI.** Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

GT

J

M L

C

~~GT~~

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Aunado a lo anterior la contribuyente puede considerar la nota de crédito con número de folio 9DC82D8F-5E12-4A16-81D8-9D1C448F2CE2 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6 como una deducción aplicable en el ejercicio fiscal 2018, año en la que fue emitida, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se transcribe a continuación en su parte conducente:

**Reglamento del Impuesto Sobre la Renta**

*“Artículo 31. Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

*I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y”*

**“4. Folio “14” de fecha 2018-01-11, descripción “Nota de crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A de Fecha 28/12/2017”, en el entendido de que la factura 67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A, corresponde a aquella que en la foja 27 de la resolución recurrida tiene como fecha de emisión de 2017-12-28 por \$300,801.34”**

✕

A M L e ~~\_\_\_\_\_~~ s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Para el punto número 4 la contribuyente proporcionó copia fotostática del comprobante fiscal digital por internet número 192622E5-9F7E-41A2-8359-A2B61F38B104 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, al analizar dicho comprobante, en el concepto manifiesta que "Nota de Crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A de Fecha 28/12/2017". Se observa que dicho comprobante es una nota de crédito con los siguientes datos principales:

Table with 7 columns: FECHA, COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TIPO, RAZÓN SOCIAL, CONCEPTO, SUBTOTAL. Row 1: 12/01/2018, 192622E5-9F7E-41A2-8359-A2B61F38B104, ACA130701UZI, EGRESO, ACATUNEL S.A DE C.V., Nota de Crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A de Fecha 28/12/2017, \$55,492.16

Como se puede observar, la contribuyente alude que el comprobante fiscal digital por internet mencionado anteriormente es una nota de crédito que relaciona con el comprobante fiscal digital por internet número A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27.

La contribuyente manifiesta que la nota de crédito mencionada anteriormente no se le valoró correctamente, y considera que se ve afectada, porque fue considerada como ingresos acumulables omitidos, a pesar de que el comprobante corresponde a egresos, por lo que le causó agravo determinarle un crédito fiscal por dicha situación.

Handwritten mark 'G'

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Esta Autoridad al analizar dicho documento, observa que el estado del comprobante fiscal digital por internet número A67C6058-4976-4ABE-846A-A351731C978A de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27, aparece como vigente, situación que se verificó en la siguiente liga <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, dicho portal del Servicio de Administración Tributaria, sirve para la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 29 párrafo primero fracción VI, por lo que es correcto considerarlo como Ingreso omitido, por ser un comprobante emitido en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y el artículo 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

#### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*“Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:*

*I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:*

*a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.”*

...

*“Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

Hoja 40 de 147

G

A

M I

e



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

*I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."*

Según el Apéndice 2 "Clasificación de los tipos de CFDI" de la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet anexo 20, se define el comprobante de egresos como: *"Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito"*.

Aunado a lo anterior, las notas de crédito son un tipo de comprobante de egreso que permiten asignar descuentos, devoluciones o bonificaciones. Generalmente implican una reducción del monto total adeudado por un cliente a un proveedor, ya sea debido a devoluciones de productos, descuentos adicionales, u otras circunstancias que requieren una corrección en comprobante de ingresos original, su uso es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, como el caso de la factura de complemento para recepción de pagos.

Las notas de crédito solo se utilizan cuando exista la devolución de un producto, un descuento o bonificación, regresando el valor al cliente y también para corregir o restar u monto en una factura, sin embargo la factura generada queda vigente, es decir, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que la factura original quede invalidada, entonces debió cancelarla, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, manera para cancelarlo sería vía electrónica en la página del Servicio de administración Tributaria como lo establece el establece el artículo 29-A, primer párrafo, fracción IX y párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación del ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

Hoja 41 de 147

ct

A M I

c



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**Código Fiscal de la Federación**

**“Artículo 29-A.** *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, de este Código, deberán contener lo siguiente:*

*IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”*

Se debe considerar que al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con los artículos 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, además las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracción III y VI tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**“Artículos 25.** *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

G

*[Handwritten signatures and initials]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.”

...

**Código Fiscal de la Federación**

“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código”

...

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.”

Aunado a lo anterior la contribuyente puede considerar la nota de crédito con número de folio 192622E5-9F7E-41A2-8359-A2B61F38B104 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida Hoja 43 de 147

G

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6 como una deducción aplicable en el ejercicio fiscal 2018, año en la que fue emitida, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se transcribe a continuación en su parte conducente:

#### **Reglamento del Impuesto Sobre la Renta**

*“Artículo 31. Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

*I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y*

*...”*

**“5. Folio “16” de fecha 2018-01-11, descripción “Nota de crédito que aplica al Comprobante Fiscal con folio 0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4 de fecha 28/12/2017”**

Para el punto número 5 la contribuyente proporcionó copia fotostática del comprobante fiscal digital por internet número B679CF08-CA97-4BCD-9E32-FECC0D75B839 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, al analizar dicho comprobante, en el concepto manifiesta que “Nota de Crédito que aplica al Comprobante Hoja 44 de 147

G

T M L C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Fiscal con Folio 0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4 de Fecha 28/12/2017". Se observa que dicho comprobante es una nota de crédito con los siguientes datos principales:

FECHA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TIPO	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	SUBTOTAL
12/01/2018	B679CF08-CA97-4BCD-9E32- FECC0D75B839	MME100125RS6	EGRESO	MOTA- ENGIL MEXICO S.A DE C.V.	Nota de Crédito que aplica al Comprobante Fiscal con Folio 0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4 de Fecha 28/12/2017	\$300,801.34

Como se puede observar, la contribuyente alude que el comprobante fiscal digital por internet mencionado anteriormente es una nota de crédito que relaciona con el comprobante fiscal digital por internet número 0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4 de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27.

La contribuyente manifiesta que la nota de crédito mencionada anteriormente no se le valoró correctamente, y considera que se ve afectada, porque fue considerada como ingresos acumulables omitidos, a pesar de que el comprobante corresponde a egresos, por lo que le causó agravio determinarle un crédito fiscal por dicha situación.

Esta Autoridad al analizar dicho documento, observa que el estado del comprobante fiscal digital por internet número 0970219B-B434-4927-B5AD-96CB21FC68D4 de fecha 28 de diciembre de 2017 emitido por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6, mencionado en la

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

resolución emitida con número de oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 en la hoja 27, aparece como vigente, situación que se verificó en la siguiente liga https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx, dicho portal del Servicio de Administración Tributaria, sirve para la verificación de los comprobantes fiscales digitales por internet, de conformidad con el artículo 29 párrafo primero fracción VI, por lo que es correcto considerarlo como Ingreso omitido, por ser un comprobante emitido en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y el artículo 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Artículo 18. Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

G

Handwritten mark

M L

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Según el Apéndice 2 "Clasificación de los tipos de CFDI" de la Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet anexo 20, se define el comprobante de egresos como: *"Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito"*.

Aunado a lo anterior, las notas de crédito son un tipo de comprobante de egreso que permiten asignar descuentos, devoluciones o bonificaciones. Generalmente implican una reducción del monto total adeudado por un cliente a un proveedor, ya sea debido a devoluciones de productos, descuentos adicionales, u otras circunstancias que requieren una corrección en comprobante de ingresos original, su uso es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, como el caso de la factura de complemento para recepción de pagos.

Las notas de crédito solo se utilizan cuando exista la devolución de un producto, un descuento o bonificación, regresando el valor al cliente y también para corregir o restar u monto en una factura, sin embargo la factura generada queda vigente, es decir, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que la factura original quede invalidada, entonces debió cancelarla, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, manera para cancelarlo sería vía electrónica en la página del Servicio de administración Tributaria como lo establece el establece el artículo 29-A, primer párrafo, fracción IX y párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación del ejercicio fiscal 2017, mismo que se transcribe a continuación en su parte conducente:

### **Código Fiscal de la Federación**

G

A M L

C

~~\_\_\_\_\_~~

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**“Artículo 29-A.** *Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, de este Código, deberán contener lo siguiente:*

...

**IX.** *Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.*

*Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.”*

...

Se debe considerar que al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con los artículos 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, además las devoluciones, descuentos y bonificaciones, se deberá expedir comprobantes fiscales digitales por internet de conformidad con el artículo 29 primer párrafo fracción III y VI tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**“Artículos 25.** *Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

Cl

A M L e ~~\_\_\_\_\_~~ 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio."

...

### Código Fiscal de la Federación

**"Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código"

...

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

Aunado a lo anterior la contribuyente puede considerar la nota de crédito con número de folio B679CF08-CA97-4BCD-9E32-FECC0D75B839 de fecha 12 de enero del 2018, de tipo egreso, emitida por la contribuyente visitada y como receptor MOTA-ENGIL MEXICO S.A DE C.V., con

Hoja 49 de 147

G

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Registro Federal de Contribuyentes MME100125RS6 como una deducción aplicable en el ejercicio fiscal 2018, año en la que fue emitida, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I, vigente en el ejercicio que se revisa, mismos que se transcribe a continuación en su parte conducente:

### Reglamento del Impuesto Sobre la Renta

**“Artículo 31.** *Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:*

*I. Restar para efectos del artículo 25, fracción I de la Ley, el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y”*

Al analizar cada documento aportado por la contribuyente concatenándolas con los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por la contribuyente y considerados como ingresos omitidos, esta autoridad a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Procuraduría Fiscal en el recurso de revocación número 65/2022 contenida en el oficio número PF/1864/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, se concluye que los comprobantes fiscales digitales por internet de efecto de egresos, los cuales son notas de crédito pueden ser aplicables como deducciones autorizada en el ejercicio fiscal 2018; sin embargo de su análisis y valoración se tuvo que dicha información no desvirtúan las irregularidades consignadas en la Resolución Determinativa de Crédito Fiscal, contenida en el oficio FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, respecto a los ingresos omitidos, por lo que para efectos de la presente resolución, la contribuyente omitió ingresos por \$862,774.29; por lo que no desvirtúan las

1

M

L

C

1

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

observaciones conocidas dentro del ejercicio de facultades de comprobación por lo que las observaciones conocidas se mantienen y se emitirá un nuevo crédito fiscal.

### INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS

**Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.**

Después de valorar las pruebas que aportó el Representante Legal de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., contribuyente revisada, a través del Recurso de Revocación Administrativo número 65/2022 contenido en el oficio número PF/1864/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por el Dr. Ricardo Olivares en su carácter de entonces Secretario de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, consistentes en comprobantes fiscales por internet de tipo de egresos, los cuales son notas de crédito cuyo es para disminuir ingresos que fueron registrados en facturas previas y/o para corregir un importe registrado en una factura que ya fue emitida, la generación de una nota de crédito, no implica que el comprobante fiscal digital por internet de ingreso expedido con anterioridad quede cancelado, por lo tanto, si la contribuyente lo que quiso hacer es que las facturas originales quedaran invalidadas, entonces debió cancelarlas, la cancelación se utilizará cuando existan errores en el comprobante y por ende, se necesite emitir uno nuevo para corregirlo, al emitir un comprobante fiscal digital por internet de tipo egreso, como en este caso las notas de crédito, se le deben de dar el efecto fiscal de deducción, ya que se trata de un descuento, devolución o bonificación de conformidad con el artículo 25 primer párrafo fracción I la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa; además se debe de considerar como deducciones aplicables en el ejercicio fiscal 2018, año en las que fueron emitidas, es decir se debe de restar el monto de la nota de crédito, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen en este caso en el ejercicio fiscal 2018, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso que es en el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta fracción I.

Hoja 51 de 147

G

A

M

L

E

J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

De lo anterior se concluye que los ingresos acumulables que se dieron a conocer a la contribuyente CONSTRUCCIONES, BOMBEO Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., en el oficio número FIS-A-II-0239/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, serán los mismos en la presente resolución, por lo que es de señalarse que la contribuyente revisada omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de **\$ 862,774.29** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, como se muestra en la siguiente confronta:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Ingresos Acumulables Declarados	\$ 205,377,752.00
Más:	
b) Ingresos Acumulables Omitidos	862,774.29
Igual:	
Ingresos Acumulables determinados	\$ 206,240,526.29

**b) Ingresos Acumulables Declarados.**

La cantidad de **\$ 205,377,752.00** corresponde a Ingresos Acumulables Declarados que se conocieron del análisis a la declaración anual normal presentada por la contribuyente el día 28 de marzo de 2018 ante el Servicio de Administración Tributaria con número de operación 180060056345 en el apartado denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" en el renglón de "INGRESOS ACUMULABLES", proporcionada mediante escrito de contestación de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en esa misma fecha, según sello que consta al margen superior izquierdo del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

G

A M L

E

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

"**Artículo 76.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

#### b) Ingresos Acumulables Omitidos.

La cantidad de \$ **862,774.29** corresponde a ingresos acumulables omitidos, de los cuales se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, registros contables consistentes en libro mayor condensado, movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQ i", a estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente revisada correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, aperturada a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEO Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., y de la Declaración anual del ejercicio fiscal 2017, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el

Hoja 53 de 147

G

A M I C



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro; misma cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

2017 MES	INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET OMITIDOS	Menos: INGRESO POR COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CANCELADO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET OMITIDOS
ENERO	\$ 0.00		\$ 0.00
FEBRERO	55,492.16		55,492.16
MARZO	0.00		0.00
ABRIL	0.00		0.00
MAYO	0.00		0.00
JUNIO	0.00		0.00
JULIO	0.00		0.00
AGOSTO	333,676.18		333,676.18
SEPTIEMBRE	300,801.34		300,801.34
OCTUBRE	0.00		0.00
NOVIEMBRE	0.00		0.00
DICIEMBRE	356,293.50	\$ 183,488.89	172,804.61
<b>SUMAS</b>	<b>\$1,046,265.18</b>	<b>\$ 183,488.89</b>	<b>\$862,774.29</b>

La cantidad de \$ **\$862,774.29** correspondiente a ingresos acumulables obtenidos por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet omitidos, se conoció de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, los cuales están vigentes, de los cuales se le resta un comprobante fiscal digital por internet que declaró en el ejercicio fiscal 2017 dentro de los Ingresos Acumulables, pero está cancelado, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente revisada, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, misma cantidad que se integra de manera analítica y mensualmente de la siguiente manera:

Table with 7 columns: FECHA, CFDI, RFC, RAZON SOCIAL, SUBTOTAL, REGISTRO EN CONTABILIDAD, OBSERVACION. It lists tax records for February, August, and September 2017, including company names like ACATUNEL S.A. and MOTA-ENGIL MEXICO S.A.

G

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

FECHA	CFDI	RFC	RAZON SOCIAL	SUBTOTAL	REGISTRO EN CONTABILIDAD	OBSERVACION
			DE C.V.			
<b>TOTAL DICIEMBRE 2017</b>				<b>356,293.50</b>		
<b>TOTAL</b>				<b>1,046,263.18</b>		
<b>MENOS:</b>						
2017-12-15	bd0f671a-8de7-4592-bb6c-8b35018e04d4	CDI160330RC9	CFE DISTRIBUCIÓN	<b>183,488.89</b>	Póliza ingreso 211 31/12/2017	LA CONTRIBUYENTE LO DECLARA, PERO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET ESTA CANCELADO
<b>TOTAL INGRESOS POR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS</b>				<b>\$862,774.29</b>		

Ahora bien, la cantidad de **\$862,774.29** corresponde a los ingresos acumulables omitidos conforme a los comprobantes fiscales digitales emitidos vigentes durante el ejercicio sujeto a revisión por concepto por la prestación de servicios y son ingresos por los que la contribuyente se encuentra obligada a pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo que establecen los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo en relación con el artículo 17 primer párrafo, fracción I, incisos a) y 18 primer párrafo, fracción I, todos de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, mismos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**“Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

G

A M L C

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

"**Artículo 16.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

"**Artículo 17.** Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

"**Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales."

## B. Deducciones Autorizadas.

A

M

L

C

///

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de deducciones consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras, gastos e inversiones, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ejercicio sujeto a revisión, registros contables consistentes en movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQ i", a estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. con número de cuenta: 9200127562, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S. A. con número de cuenta: 0155442141, cuenta número: 0198452121 y cuenta número: 0198453330, así como estado de cuenta bancario expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. cuenta número 7001/8397097, estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., con número de tarjeta 4555 1384 1762 0241 y estados de cuenta de la tarjeta de crédito con número de cuenta bancaria 5474847000317727 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., correspondientes del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, todas aperturadas a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., contribuyente revisada y Declaración anual normal del ejercicio fiscal 2017 de la contribuyente revisada, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020 recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior derecho de la hoja del escrito en comento, se conoció que la contribuyente revisada obtuvo deducciones autorizadas por la cantidad de \$ 196,431,489.00, además la contribuyente declaró deducciones im procedentes en cantidad de \$34,000.00, deducciones autorizadas que se conocieron de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Deducciones autorizadas declaradas	\$ 196,465,489.00
(-) 2. Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales	\$ 34,000.00

Hoja 58 de 147

g

A M L C

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE. Row 1: (-) 3. Deducciones autorizadas determinada, \$ 196,431,489.00

1. Deducciones autorizadas declaradas

La cantidad de \$ 196,465,489.00 correspondiente a deducciones declaradas se conoció del análisis a la declaración anual normal presentada por la contribuyente el día 28 de marzo de 2018 ante el Servicio de Administración Tributaria con número de operación 180060056345 en el apartado denominado "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" en el renglón de "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES", proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en esa misma fecha, según sello que consta al margen superior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro.

2. Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales

De la revisión efectuada a documentación comprobatoria de deducciones consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibidos de compras, gastos e inversiones, a estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. con número de cuenta: 9200127562, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S. A. con número de cuenta: 0155442141, cuenta número: 0198452121 y cuenta número: 0198453330, así como estado de cuenta bancario expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. cuenta número 7001/8397097, estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., con número de tarjeta 4555 1384 1762 0241 y estados de cuenta de la tarjeta de crédito con número

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

de cuenta bancaria 5474847000317727 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., correspondientes del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, todas aperturadas a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., contribuyente revisada, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020 recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior derecho de la hoja del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, correspondientes a los meses de enero de 2017 a diciembre de 2017, se conoció que la contribuyente dedujo la cantidad de **\$34,000.00** misma que entraña incumplimiento a las disposiciones fiscales, dicha cantidad se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1. Operaciones con proveedores publicados en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación	\$34,000.00
<b>Deducciones que entrañan incumplimiento a las disposiciones fiscales</b>	<b>\$34,000.00</b>

**1.- Operaciones con proveedores publicados en el listado del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación**

La cantidad de **\$ 34,000.00** se conoció del Comprobante Fiscal Digital por Internet, de registros contables de la contribuyente visitada del ejercicio fiscal 2017, así como de estados de cuenta bancarios, con número de cuenta 0155442141 de la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., del mes de mayo del 2017 aperturada a nombre de la contribuyente revisada

Hoja 60 de 147

Ct

A M L c  



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., la cual se integra de la siguiente manera:

FECHA DE REGISTRO	REGISTRADO	SUB-TOTAL	IVA ACREDITABLE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA Y LUGAR DE PAGO
03/05/2017	POLIZA DIARIO 19 CUENTA CONTABLE 601-01-072-08	34,000.00	5,440.00	8edc2fee-5eca-4049-8917-d41545a4f07d	03/05/3017 BBVA BANCOMER SA 0155442141
<b>TOTAL</b>		<b>34,000.00</b>	<b>5,440.00</b>		<b>CONTINUA LA TABLA</b>
<b>Número y fecha de oficio global de definitivos Servicio de Administración Tributaria</b>	<b>Fecha de Publicación página Servicio de Administración Tributaria definitivos</b>	<b>Número y fecha de oficio global de definitivos DOF</b>	<b>Publicación Diario Oficial De La Federación definitivos</b>		
500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	25/08/2017	500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	12/09/2017		

Respecto de la cantidad de \$ 34,000.00 esta autoridad conoció que la persona física YOVANA CASTILLO HERNANDEZ, expidió el Comprobantes Fiscal Digital por Internet que se señala en el cuadro anterior, es una entidad que factura operaciones simuladas, debido a que se publicó en Hoja 61 de 147

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

el listado de contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los archivos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar servicios o producir comercializar o entregar los bienes que amparen tales comprobantes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación) de la página del Servicio de Administración Tributaria como DEFINITIVO, mediante oficio número 500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017 con fecha de publicación en la página del SAT el día 25 de agosto del 2017 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, además dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del 2017; cabe destacar que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3" le notificó por estrados el oficio número 500-11-00-01-00-2017-1332 de fecha 12 de abril de 2017 en donde se le comunica a la contribuyente la resolución definitiva conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el día 5 de junio de 2017.

En relación con lo anterior, la cantidad de **\$ 34,000.00**, corresponde a operaciones que CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, manifestó haber llevado a cabo con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ, durante el periodo sujeto a revisión y que está registrada en su contabilidad, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "Contpaq i" específicamente en el cargo de la cuenta contable número "601-01-072-08" denominada "Yovana Castillo Hernández", el cual es un gasto registrado y fue pagado el día 03 de mayo del 2017 en la Institución Financiera BBVA BANCOMER SA con número de cuenta 0155442141.

De la documentación comprobatoria con número de folio fiscal 8edc2fee-5eca-4049-8917-d41545a4f07d con fecha de emisión el 11 de abril del 2017 se observa que la cantidad de **\$ 34,000.00**, es una erogación amparada con un comprobante fiscal digital por internet expedido por YOVANA CASTILLO HERNANDEZ quien es un ente que factura operaciones sin tener activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampara dicho comprobante, además el comprobante fiscal digital por internet no produce ni producirá

Hoja 62 de 147

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

efecto fiscal, por lo que no es una erogación deducible; misma que se resta de las deducciones declaradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta, y las cuales corresponden al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, es necesario partir de la premisa de que las deducciones en materia fiscal, pueden considerarse como aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables de un contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se pagará; es decir, son los conceptos que el legislador consideró intervienen en el detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

En ese sentido, para los efectos de la determinación de la obligación fiscal, es muy importante conocer el concepto de la base del tributo. La base del tributo es la magnitud señalada por la ley a la que se la aplica la tarifa para obtener la cuantía de la deuda tributaria. Esta magnitud puede ser un valor pecuniario, una unidad de medida o una unidad física.

En cuanto a las deducciones, esto es, las cantidades que se restan para fijar el valor pecuniario que es la base del tributo, su finalidad es graduar la cuantía del valor tributario a pagar, tomando en cuenta la capacidad contributiva del sujeto.

En base a lo anterior, si bien las deducciones constituyen una prerrogativa del contribuyente que le permiten tributar de manera proporcional a la capacidad económica con la que cuenta en determinado periodo; también lo es, que su procedencia se encuentra condicionada al cumplimiento de determinadas formalidades, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo cual se entiende como un perjuicio al fisco federal.

De esta manera, la procedencia de las deducciones no sólo se encuentra supeditada a que exista la documentación comprobatoria respectiva sino además a que los datos declarados en esta sean ciertos y coherentes con la realidad fáctica del contribuyente; en ese tenor de ideas si existe duda en la veracidad de los datos declarados, corresponderá entonces al contribuyente

Hoja 63 de 147

ct

f

M

L

C

~~\_\_\_\_\_~~

g



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

que quiera beneficiarse de la figura de la deducción acreditar la autenticidad de los mismos y por lo tanto comprobar las operaciones que estos amparan.

Lo anterior es así, debido a que el sistema de comprobación del cumplimiento de las cargas tributarias vincula a la autoridad no sólo a allegarse de los elementos que comprende la contabilidad sino de todos aquellos que estime necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de estimar lo contrario se haría nugatorio el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Por lo que esta Autoridad observa que no es deducible la cantidad de **\$34,000.00**, por tratarse de operaciones simuladas y/o inexistentes toda vez que la contribuyente YOVANA CASTILLO HERNANDEZ con Registro Federal de Contribuyentes CAHY870720BB8, emitió comprobantes fiscales digitales por internet sin contar con los activos, trabajadores e infraestructura necesarios para realizar los conceptos señalados en tales comprobantes.

Al corresponder a operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente, no son deducciones que pueda efectuar la contribuyente, toda vez que no se encuentran dentro de las deducciones que permite a los contribuyentes realizar el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual se transcribe a continuación:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.

Hoja 64 de 147

*(Handwritten signatures and initials)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.
- VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- VIII. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- IX. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.
- X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte

Hoja 65 de 147

G

A

M

L

C

~~J~~

J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

*de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.*

*Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.*

## II. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**Período fiscal revisado: Del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017.**

### **a) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16%.**

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16%, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente revisada, relativos al ejercicio fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017, período sujeto a revisión, registros contables consistentes en libro mayor condensado, movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQ i", a estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. con número de cuenta: 9200127562, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S. A. con número de cuenta: 0155442141, cuenta número: 0198452121 y cuenta número: 0198453330, así como estado de cuenta bancario expedidos por la Institución Bancaria

Hoja 66 de 147

G

A M L C [Signature]



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

denominada Banco Nacional de México, S.A. cuenta número 7001/8397097, estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., con número de tarjeta 4555 1384 1762 0241 y estados de cuenta de la tarjeta de crédito con número de cuenta bancaria 5474847000317727 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., correspondientes del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, todas aperturadas a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., y pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado de los meses de marzo a abril del 2017, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior derecho del escrito en comento, en el que da contestación al oficio FIS-A-I-0554/2020 de fecha 6 de octubre de 2020, en el que se le solicitan datos y documentos, girado por el entonces titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro; se conoció que la contribuyente revisada declaró valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de **\$144,526,133.00** por el periodo fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017, la cual se integra de la siguiente manera:

MES 2017	a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DECLARADO Y DETERMINADOS
Marzo	\$ 14,029,609.00
Abril	18,909,196.00
Mayo	34,782,024.00
Junio	11,650,080.00
Julio	9,553,904.00
Agosto	8,652,154.00
Septiembre	21,295,002.00
Octubre	19,868,355.00

*(Handwritten marks and signatures)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

MES 2017	a) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DECLARADO Y DETERMINADOS
Noviembre	5,785,809.00
<b>Total</b>	<b>\$ 144,526,133.00</b>

**a) Valor de Actos y Actividades gravadas a la tasa del 16% declarados y determinados.**

La cantidad de **\$ 144,526,133.00** corresponde al Valor de Actos y Actividades gravadas a la tasa del 16% declarados y obtenidos de los meses de marzo a diciembre del 2017, se conoció de las declaraciones mensuales y definitivas presentadas por la contribuyente revisada ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se describen a continuación: la declaración del Impuesto al Valor Agregado del mes de **marzo** del 2017 fue presentada el día 22 de mayo de 2017 con número de operación 217061529, la del mes de **abril** del 2017 fue presentada el día 27 de junio de 2017 con número de operación 221619526, la del mes de **mayo** del 2017 fue presentada el día 27 de junio de 2017 con número de operación 221620715, la del mes de **junio** del 2017 fue presentada el día 01 de agosto de 2017 con número de operación 225956472, la del mes de **julio** del 2017 fue presentada el día 14 de septiembre de 2017 con número de operación 231354904, la del mes de **agosto** del 2017 fue presentada el día 05 de octubre de 2017 con número de operación 233936346, la del mes de **septiembre** del 2017 fue presentada el día 14 de diciembre de 2017 con número de operación 242264272, la del mes de **octubre** del 2017 fue presentada el día 14 de diciembre de 2017 con número de operación 242267448 y la del mes de **noviembre** del 2017 fue presentada el día 09 de noviembre de 2017 con número de operación 244891734; el valor de actos y actividades gravadas a la tasa del 16% de los meses de marzo a noviembre del 2017 se obtuvieron de las declaraciones mencionadas anteriormente en el apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" específicamente en el renglón denominado "VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%", declaraciones del Impuesto al Valor Agregado que se

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

encuentran en esta resolución en el aparatado denominado CIFRAS E IMPUESTOS DECLARADOS Y PAGADOS, las cuales se dan por reproducidas en su parte conducente para este aparatado, los cuales corresponden a los determinados por esta Autoridad.

Ahora bien la cantidad de **\$ 144,526,133.00** son valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% la cual se dedica a la generación y transmisión de energía eléctrica, a la construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas así como hace instalaciones eléctricas en construcciones, por los que la contribuyente está obligada al pago del impuesto al valor agregado, por los que la contribuyente debe pagar el Impuesto al Valor Agregado ya que en la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se cobre efectivamente las contraprestaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, 1-B primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, están gravados a la tasa del 16% como se describió anteriormente, ordenamientos que se transcriben a continuación en su parte conducente:

#### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*"Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

...

*II. Presten servicios independientes.*

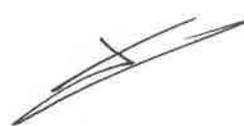
...

*El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."*

Hoja 69 de 147

6

A M L C





PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

*“Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”*

*“Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme estos se devenguen.”*

*“Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por los impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.”*

Además, la contribuyente se encuentra obligada a realizar el pago correspondiente a través de declaraciones mensuales que presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de acuerdo a lo señalado en el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento que se transcriben a continuación:

#### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

*“Artículo 5-D. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

Hoja 70 de 147

GT

T

M

L

E

Handwritten signature

Handwritten mark



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

*El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

### **B) Impuesto al Valor Agregado Acreditable.**

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de compras, gastos e inversiones, correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017, periodo sujeto a revisión, registros contables consistentes en movimientos, auxiliares del catálogo, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQ i", a estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A. con número de cuenta: 9200127562, estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria denominada BBVA Bancomer, S. A. con número de cuenta: 0155442141, cuenta número: 0198452121 y cuenta número: 0198453330, así como estado de cuenta bancario expedidos por la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A. cuenta número 7001/8397097, estados de cuenta de BBVA Bancomer, S.A., con número de tarjeta 4555 1384 1762 0241 y estados de cuenta de la tarjeta de crédito con número de cuenta bancaria 5474847000317727 de la Institución Bancaria denominada Banco Santander (México), S.A., correspondientes del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, todas aperturadas a nombre de CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELÉCTRICAS DE ZACATECAS S.A. de C.V., contribuyente revisada, pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado de los meses de marzo a noviembre del 2017, información y documentación proporcionada por el Apoderado Legal de la contribuyente, el C. Sergio Márquez González mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2020 recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del

Hoja 71 de 147

G

A N I

E



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Cobierno del Estado de Zacatecas en esa misma fecha, según sello que aparece en el margen superior derecho de la hoja del escrito en comento, se le determinó a la contribuyente revisada un Impuesto al Valor Agregado acreditable de los meses de marzo a noviembre del 2017 periodo sujeto a revisión, en cantidad de **\$19,375,926.00**, además la contribuyente acreditó indebidamente un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$5,440.00, las cuales e integran en forma mensual de la siguiente manera:

MES 2017	1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	(MENOS) 2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE NO ES PROCEDENTE SU ACREDITAMIENTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
Marzo	\$ 1,434,601.00		\$ 1,434,601.00
Abril	3,025,471.00		3,025,471.00
Mayo	4,358,204.00	\$ 5,440.00	4,352,764.00
Junio	1,649,761.00		1,649,761.00
Julio	1,528,625.00		1,528,625.00
Agosto	1,184,408.00		1,184,408.00
Septiembre	2,407,648.00		2,407,648.00
Octubre	2,866,919.00		2,866,919.00
Noviembre	925,729.00		925,729.00
<b>Total</b>	<b>\$19,381,366.00</b>	<b>\$5,440.00</b>	<b>\$19,375,926.00</b>

**1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO**

La cantidad de \$19,381,366.00 corresponde al impuesto al valor agregado acreditable declarado, se conoció de las declaraciones mensuales y definitivas presentadas por la contribuyente

Et

T M L E



4



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

revisada ante el Servicio de Administración Tributaria, las cuales se describen a continuación: la declaración del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo del 2017 fue presentada el día 22 de mayo de 2017 con número de operación 217061529, la del mes de abril del 2017 fue presentada el día 27 de junio de 2017 con número de operación 221619526, la del mes de mayo del 2017 fue presentada el día 27 de junio de 2017 con número de operación 221620715, la del mes de junio del 2017 fue presentada el día 01 de agosto de 2017 con número de operación 225956472, la del mes de julio del 2017 fue presentada el día 14 de septiembre de 2017 con número de operación 231354904, la del mes de agosto del 2017 fue presentada el día 05 de octubre de 2017 con número de operación 233936346, la del mes de septiembre del 2017 fue presentada el día 14 de diciembre de 2017 con número de operación 242264272, la del mes de octubre del 2017 fue presentada el día 14 de diciembre de 2017 con número de operación 242267448 y la del mes de noviembre del 2017 fue presentada el día 09 de noviembre de 2017 con número de operación 244891734; el impuesto al valor agregado acreditable de los meses de marzo a noviembre del 2017 se obtuvieron de las declaraciones mencionadas anteriormente en el apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" específicamente en el renglón denominado "TOTAL DE IVA ACREDITABLE"; declaraciones del Impuesto al Valor Agregado que se encuentran en esta resolución en el apartado denominado CIFRAS E IMPUESTOS DECLARADOS Y PAGADOS, las cuales se dan por reproducidas en su parte conducente para este apartado, los cuales corresponden a los determinados por esta Autoridad.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE NO ES PROCEDENTE SU ACREDITAMIENTO

La cantidad de \$5,440.00 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable que no es procedente su acreditamiento se integra como sigue:

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTE

G

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

a) Impuesto al Valor Agregado Acreditable objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente.	<b>\$5,440.00</b>
---	-------------------

**a) Impuesto al valor agregado acreditable objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente.**

La cantidad de **\$5,440.00** corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ con registro federal de contribuyentes CAHY870720BB8 que se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES 2017	Impuesto al Valor Agregado Acreditable Objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ
MAYO	\$ 5,440.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5,440.00</b>

El análisis circunstanciado de la cantidad de **\$5,440.00** que corresponde a Impuesto al Valor Agregado Acreditable objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ con registro federal de contribuyentes CAHY870720BB8 se integra de la siguiente manera:

FECHA DE REGISTRO	REGISTRADO	SUB-TOTAL	IVA ACREDITABLE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA Y LUGAR DE PAGO
03/05/2017	POLIZA DIARIO CUENTA 19	\$ 34,000.00	\$ 5,440.00	8edc2fee-5eca-4049-8917-d41545a4f07d	03/05/3017 BBVA BANCOMER

*(Handwritten signatures and initials)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

	CONTABLE 601-01-072-08				SA 0155442141
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 34,000.00</b>	<b>\$ 5,440.00</b>		
<b>Número y fecha de oficio global de definitivos SAT</b>	<b>Fecha de Publicación página SAT definitivos</b>	<b>Número y fecha de oficio global de definitivos DOF</b>	<b>Publicación DOF definitivos</b>		
500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	25/08/2017	500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	12/09/2017		

Respecto de la cantidad de **\$ 5,440.00** que corresponde al Impuesto al Valor Agregado objetado por operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ, esta autoridad conoció que la persona física YOVANA CASTILLO HERNANDEZ, expidió el Comprobantes Fiscal Digital por Internet que se señala en el cuadro anterior, es una entidad que factura operaciones simuladas, debido a que se publicó en el listado de contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los archivos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirectamente, para prestar servicios o producir comercializar o entregar los bienes que amparen tales comprobantes (Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación) de la página del Servicio de Administración Tributaria como DEFINITIVO, mediante oficio número 500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017 con fecha de publicación en la página del SAT el día 25 de agosto del 2017 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, además dicho oficio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del 2017; cabe destacar que la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3" le notificó por estrados el oficio número 500-11-00-01-00-2017-1332 de fecha 12 de abril de 2017 en donde se le comunica a la contribuyente la resolución

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

definitiva conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el día 5 de junio de 2017.

En relación con lo anterior, la cantidad de **\$ 5,440.00**, corresponde a operaciones que CONSTRUCCIONES, BOMBEOS Y REDES ELECTRICAS DE ZACATECAS, S.A. DE C.V., contribuyente revisada, manifestó haber llevado a cabo con YOVANA CASTILLO HERNANDEZ durante el periodo sujeto a revisión y que está registrada en su contabilidad, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado "Contpaq i" específicamente en el cargo de la cuenta contable número "118-01-000-00" denominada "IVA Acreditable PAGADO", el cual es un impuesto al valor agregado acreditable de un gasto y fue pagado el día 03 de mayo del 2017 en la Institución Financiera BBVA BANCOMER SA con número de cuenta 0155442141.

De la documentación comprobatoria se observa que la cantidad de **\$ 5,440.00**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable, entraña en incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Es necesario partir de la premisa de que para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado en materia fiscal, debe de reunir los requisitos que marca la Ley, como lo es que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba pagar el impuesto, para este efecto se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por la contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales; así como que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

Dado que los requisitos para hacer acreditable determinados conceptos se encuentran regulados en las disposiciones fiscales, se entiende que el derecho a acreditar no puede ser

Hoja 76 de 147

T M L C

G

5



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

adquirido por un rubro, partida contable, figura y operación, sino que en principio únicamente aquellos conceptos que cumplan con los requisitos establecidos por Ley.

En ese sentido, debe tenerse plena certeza de que los conceptos que se pretenden acreditar son ciertos, y verdaderos; esto es, no basta que a simple apariencia se observe que se reúnan los requisitos establecidos por la norma para la procedencia de los mismos, sino que implica que los datos declarados deben ser ciertos y comprobables.

De esta manera, la procedencia de las erogaciones no sólo se encuentra supeditada a que exista la documentación comprobatoria respectiva sino además a que los datos declarados en esta sean ciertos y coherentes con la realidad fáctica de la contribuyente; en ese tenor de ideas si existe duda en la veracidad de los datos declarados, corresponderá entonces al contribuyente que quiera beneficiarse, acreditar la autenticidad de los mismos y por lo tanto comprobar las operaciones realizadas que estos amparan.

Por lo que esta Autoridad observa que no es acreditable la cantidad de \$ **5,440.00**, por tratarse de operaciones simuladas y/o inexistentes toda vez que la contribuyente YOVANA CASTILLO HERNANDEZ emitió comprobantes fiscales digitales por internet sin contar con los activos, trabajadores e infraestructura necesarios para realizar los conceptos señalados en tales comprobantes.

Al corresponder a operaciones que no fueron llevadas a cabo materialmente, no son acreditables para la contribuyente, toda vez que para que el Impuesto al Valor Agregado que se le traslade a la contribuyente sea acreditable, las erogaciones deben corresponder a deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta y toda vez que las operaciones no llevadas a cabo materialmente no son deducciones autorizadas, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente no es acreditable de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben íntegro a continuación:

Hoja 77 de 147

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten initials in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

## LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**“Artículo 5.-** Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

### **Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

**Artículo 25.** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

+

M

I

E

///

G

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

**IV.** *Las inversiones.*

**V.** *Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.*

**VI.** *Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.*

**VII.** *Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.*

**VIII.** *El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley.*

**IX.** *Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley.*

**X.** *Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos*

Hoja 79 de 147

GT

M L C

4



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III de este artículo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de esta Ley.

En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

### DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

**EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.**

**A) IMPUESTO ANUAL**

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el pago anual será aplicando la tasa del 30% al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, el cual se obtiene de la diferencia de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio y las deducciones autorizadas, además de la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, a la utilidad fiscal se le disminuirá en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 párrafos primero y segundo fracciones I y II y antepenúltimo párrafo y 76 primer párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, los cuales a la letra dicen:

**Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

**“Artículo 9.** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

**I.-** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por ese Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.-** A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.”

**“Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

...

**V.-** Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en la utilidad de la empresa.”

Por lo anterior, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual del ejercicio fiscal 2017, es el siguiente:

**Determinación del Impuesto Sobre la Renta a cargo 2017:**

Hoja 81 de 147

T M L E

e

s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Concepto	Importe
Ingresos acumulables determinados mencionados en el apartado I inciso A) del Considerando Único de la presente resolución.	\$206,240,526.29
Menos: Deducciones autorizadas determinadas mencionadas en el apartado I inciso B) del considerando único de la presente resolución.	196,431,489.00
Igual: Utilidad fiscal determinada	9,809,037.29
Menos: Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio	1,131,863.00
Igual: Resultado fiscal determinado	8,677,174.29
Por: Tasa de Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017	30%
Igual: Impuesto Sobre la Renta causado del ejercicio	\$2,603,152.29
Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados.	1,611,511.00
Igual: Impuesto Sobre la Renta a pagar	\$991,641.29
por: Factor de actualización	1.4157
Igual a: Impuesto Sobre la Renta actualizado al 10 de julio de 2025	\$1,403,866.57

**PERIODO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**A) PAGOS MENSUALES**

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del periodo comprendido del 01 de marzo de 2017 al 30 de noviembre de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción II y segundo y cuarto párrafos y 5-D párrafos primero, segundo y tercer párrafo todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017, el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda a total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúe el pago y las cantidades por lo que proceda el acreditamiento determinados en los términos del artículo 4 primer párrafo en relación con el artículo 5-D párrafos primero, segundo y tercero ambos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, el cual establece el procedimiento para la

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

determinación del pago mensual del Impuesto al Valor Agregado, mismos preceptos que señalan en su parte aplicable lo siguiente:

**“Artículo 1.** Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Presten servicios independientes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

**“Artículo 5-D.** El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5-F y 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del

Handwritten marks at the bottom of the page: a large 'A' on the left, 'M L C' in the center, a double slash on the right, and a blue 'G' and a blue checkmark-like mark on the far right.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes."

Por lo tanto, el pago mensual definitivo del Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente visitada, correspondiente al mes de meses de mayo de 2017 se determina de la siguiente manera:

MES 2017	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR	IMPUESTO TOTAL ACREDITABLE	OTRAS CANTIDADES A FAVOR
MARZO	\$14,029,609.00	2,244,737.44	\$1,434,601.00	810,136.44	2,244,737.44	0.00
ABRIL	18,909,196.00	3,025,471.36	\$3,025,471.00	0.00	3,025,471.00	411,106.00
MAYO	34,782,024.00	5,565,123.84	\$4,352,764.00	411,106.00	4,763,870.00	0.00
JUNIO	11,650,080.00	1,864,012.80	\$1,649,761.00	0.00	1,649,761.00	0.00
JULIO	9,553,904.00	1,528,624.64	\$1,528,625.00	0.00	1,528,625.00	710,979.00
AGOSTO	8,652,154.00	1,384,344.64	\$1,184,408.00	199,936.64	1,384,344.64	0.00
SEPTIEMBRE	21,295,002.00	3,407,200.32	\$2,407,648.00	511,042.36	2,918,690.36	0.00
OCTUBRE	19,868,355.00	3,178,936.80	\$2,866,919.00	0.00	2,866,919.00	0.00
NOVIEMBRE	5,785,809.00	925,729.44	\$925,729.00	0.00	925,729.00	1,186,198.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$144,526,133.00</b>	<b>\$23,124,181.28</b>	<b>\$19,375,926.00</b>	<b>\$1,932,221.44</b>	<b>\$21,308,147.44</b>	<b>\$2,308,283.00</b>

Continúa en forma vertical.....

MES 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 10 de Julio de 2025
MARZO	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		\$ 0.00

*(Handwritten marks and signatures)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

MES 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ENTERADOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR	POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 11 de Julio de 2025
ABRIL	\$0.36	411,106.00	0.00	0.00		0.00
MAYO	\$801,253.84	0.00	795,814.00	5,439.84	1.4822	8,062.93
JUNIO	\$214,251.80	0.00	214,252.00	0.00		0.00
JULIO	-\$0.36	710,979.00	0.00	0.00		0.00
AGOSTO	\$0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
SEPTIEMBRE	\$488,509.96	0.00	488,509.00	0.00		0.00
OCTUBRE	\$312,017.80	0.00	312,018.00	0.00		0.00
NOVIEMBRE	\$0.44	1,186,198.00	0.00	0.00		0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,816,033.84</b>	<b>\$2,308,283.00</b>	<b>\$1,810,593.00</b>	<b>\$5,439.84</b>		<b>\$ 8,062.93</b>

Resumen de contribuciones históricas a cargo:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta Histórico a cargo 2017.	\$991,641.29
Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017 a cargo	5,439.84
<b>Total de Impuestos Históricos</b>	<b>\$997,081.13</b>

II. ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

EJERCICIO FISCAL REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.  
 PERIODO FISCAL REVISADO.- DEL 01 DE MARZO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

En virtud de que la contribuyente visitada, no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo, del Impuesto Sobre la Renta; derivados de las irregularidades que se citan en el apartados I del

A M L C G



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y II del Impuesto al Valor agregado del mes de mayo del 2017, del Considerando Único del presente oficio de resolución, mismo que fue señalado en el apartado de Determinación de Impuestos en los Capítulos I y II de la presente resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en los artículos 17-A primer párrafo, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisó.

#### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**“Artículo 17-A.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.”

...

**“Artículo 20.** Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate”.

**“Artículo 21.** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse

Hoja 86 de 147

A M L E ~~---~~

cl

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

*recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. ..."*

Los factores de actualización que se calcularán a continuación, se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período como se muestra a continuación:

Para tal efecto, el pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 debió de efectuarse a más tardar en el mes de marzo de 2018, como lo dispone el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal de 2017, por lo tanto el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar la declaración anual, es decir desde el mes de marzo de 2018, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, dicho artículo se transcribe a continuación:

**Ley de Impuesto Sobre la Renta**

**"Artículo 9.**

...

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

*El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal."*

El pago mensual de Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al mes de mayo de 2017 debió presentarse a más tardar el día 17 o siguiente día hábil del mes siguiente al que corresponda el pago, de conformidad con el artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal que se revisa, dicho artículo se transcribe a continuación:

#### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**"Artículo 5-D.** *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5-E, 5F y 33 de esta Ley.*

*Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago."*

Por tal motivo, la actualización de las contribuciones es con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**"Artículo 21.** *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las*

Hoja 88 de 147

△

M

L

E

✍

✍

✍



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

*aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

..."

Los factores de actualización que se calcularán a continuación, se determinarán de conformidad con el artículo 17-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho período, y dicho artículo a letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

*"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

..."

#### **1. Actualización del Impuesto Sobre la Renta a Cargo.**

**Ejercicio Fiscal revisado: del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017**

Hoja 89 de 147

1

M L

C

~~1~~

ct

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

De conformidad con lo dispuesto artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, debió realizarse a más tardar el 31 de marzo del 2018 por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.4157, que se cita en la hoja número 82 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.405 correspondiente al mes de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 99.171374481640 del mes de febrero de 2018, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	CONCEPTO	MONTO
	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de julio de 2025.	140.405
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es febrero 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	99.171374481640
Igual:	Factor de actualización.	1.4157
Por:	Impuesto Sobre la Renta histórico del ejercicio 2017.	\$991,641.29

G

Handwritten signatures and initials: A, M, L, C, and a scribble.

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	CONCEPTO	MONTO
Igual:	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado al 10 de julio de 2025.	\$1,403,866.57
	<b>Total de actualización.</b>	<b>\$412,225.28</b>

**2. Actualización de Impuesto al Valor Agregado a cargo del mes de mayo de 2017.**

De conformidad con lo dispuesto artículo 5-D primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal que se revisa debió realizarse a más tardar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización de 1.4739, que se cita en la hoja número 85 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 140.405 correspondiente al mes de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del 94.725494320572 del mes de mayo de 2017, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, también expresado con la base "segunda quincena de julio 2018=100" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
	CONCEPTO	MONTO
	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último índice publicado correspondiente al mes de junio de 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de	140.405

*(Handwritten marks and signatures)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

	julio de 2025.	
Entre:	Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo que es mayo 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre de 2018.	94.725494320572
Igual:	Factor de actualización.	1.4822
Por:	Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017 histórico.	\$ 5,439.84
Igual:	Impuesto al Valor Agregado a cargo actualizado al 10 de julio de 2025.	\$ 8,062.93
	Total de actualización.	\$ 2,623.09

**Resumen de actualización.**

Concepto	Importe
1) Actualización de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017	\$ 412,225.28
2) Actualización de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017	2,623.09
<b>Total de Actualización</b>	<b>\$414,848.37</b>

**III. RECARGOS DE CONTRIBUCIONES.**

En virtud de que esa contribuyente, omitió pagar contribuciones determinadas, mismas que se indican en el apartado de "DETERMINACIÓN" de la presente resolución con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó sumar las diferentes tasas mensuales de

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de junio de 2017, en el cual debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes de abril de 2023, mes en que feneció el tiempo de causación de recargos de 5 años como lo establece el artículo 21 párrafo segundo el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisó .

### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate...*

*Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.*

...

Para la contribución de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, será aplicable la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos a partir del mes de abril de 2018, mes siguiente al que debió presentar la declaración anual 2017,

Hoja 93 de 147

G

A

M

l

E

g

g



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

hasta el mes de abril de 2023, mes en que se causó los recargos hasta cinco años como lo establece el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para las contribuciones relativas al Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2017, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, el pago del mes de mayo de 2017, se debió efectuar a más tardar el día 17 de junio de 2017, hasta el mes de junio de 2022 mes en que se causó los recargos hasta cinco años como lo establece el artículo 21 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2017, es de 1.13%, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2016, generando un incremento equivalente al 0.375 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13%.

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de junio de 2017 a diciembre de 2017 es de 7.91%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.13%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2018, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 es de 17.64%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019.

Hoja 95 de 147

*[Handwritten signatures and initials]*



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2019, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2018, para efectos de los meses de enero a abril de 2019, y la Regla 2.1.23., Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, para efecto de los meses de enero a diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2018, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019 es de 17.64%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

#### **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020.**

Hoja 96 de 147

At

A M L E

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2020, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 es de 17.64%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

#### **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

A M L E



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2021, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 es de 17.64%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2022, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de

Hoja 98 de 147

G

A

M

L

E

~~S~~

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022 es de 17.64%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos por cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2023, es de 1.47%, misma que se indica en la Regla 2.1.21, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2 del Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 establecida en el artículo 8, fracción I la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47%.

A M L E G



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a abril de 2023 es de 5.88%, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47%, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

Resumen de la tasa de recargos del mes de junio de 2017 al mes de abril de 2023, es el siguiente:

El resumen de la tasa de recargos es el siguiente:

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Junio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Julio	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Agosto	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Septiembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Octubre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Noviembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
Diciembre	2017	1.13%	23 de diciembre de 2016
<b>Total de Recargos 2017</b>		<b>7.91%</b>	
Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Julio	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Agosto	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Septiembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Octubre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Noviembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
Diciembre	2018	1.47%	22 de diciembre de 2017
<b>Total de Recargos 2018</b>		<b>17.64%</b>	

A

M l c

G

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Febrero	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Marzo	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Abril	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Mayo	2019	1.47%	22 de diciembre de 2017
Junio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Julio	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Agosto	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Septiembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Octubre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Noviembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
Diciembre	2019	1.47%	29 de abril de 2019
<b>Total de Recargos 2019</b>		<b>17.64%</b>	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Mayo	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Junio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Julio	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Agosto	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Septiembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Octubre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Noviembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Diciembre	2020	1.47%	28 de Diciembre de 2019
<b>Total de Recargos 2020</b>		<b>17.64%</b>	

Handwritten signatures and initials: T, M, L, C, A, G, and a small mark at the bottom right.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Mayo	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Junio	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Julio	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Agosto	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Septiembre	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Octubre	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Noviembre	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Diciembre	2021	1.47%	28 de Diciembre de 2019
<b>Total de Recargos 2021</b>		<b>17.64%</b>	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Mayo	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Junio	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Julio	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Agosto	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Septiembre	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Octubre	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Noviembre	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Diciembre	2022	1.47%	28 de Diciembre de 2019
<b>Total de Recargos 2022</b>		<b>17.64%</b>	

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2023	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Febrero	2023	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Marzo	2023	1.47%	28 de Diciembre de 2019
Abril	2023	1.47%	28 de Diciembre de 2019
<b>Total de Recargos 2023</b>		<b>5.88%</b>	

Concepto	Total
Total recargos 2017	7.91%
Total recargos 2018	17.64%

*(Handwritten signatures and initials)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Concepto	Total
Total recargos 2019	17.64%
Total recargos 2020	17.64%
Total recargos 2021	17.64%
Total recargos 2022	17.64%
Total recargos 2023	5.88%
<b>Total recargos</b>	<b>101.99%</b>

**1.- Recargos del Impuesto Sobre la Renta ejercicio fiscal 2017.**

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS DE A		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2017	\$ 1,403,866.57	1.47%	Abril 2018	Marzo 2023	88.2%	<b>\$ 1,238,210.31</b>

La contribución actualizada utilizada en cada uno de los meses de la tabla anterior, se determinó en el capítulo de Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 de la presente resolución.

Total de recargos generados por el Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal de 2017 es de \$ 1,238,210.31 (Un millón doscientos treinta y ocho mil doscientos diez pesos 31/100 M.N.)

**2.- Recargos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal mayo 2017.**

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020
R.F.C. : CBR070129TY4

Table with 6 columns: EJERCICIO Y/O PERIODO, CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA, %, MESES TRANSCURRIDOS DE, % DE RECARGOS A APLICAR, IMPORTE DE RECARGOS. Includes rows for May 2017 and a Total row.

Total de recargos generados por el Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017 es de \$ 6,880.86 (Seis mil ochocientos ochenta pesos 86/100 M.N.)

Resumen de Recargos

Table with 2 columns: CONCEPTO, IMPORTE. Lists recargos for 2017 and a total of \$1,245,091.17.

V. MULTAS.

1. Infracciones de Fondo

Ejercicio fiscal revisado: Del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

A) Infracciones de fondo del Impuesto Sobre la Renta.

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente omitió pagar oportunamente la contribución por adeudo propio del Impuesto Sobre la Renta perteneciente al ejercicio 2017 cuya suma asciende a la cantidad de \$991,641.29 se hace acreedora a la imposición de una

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

multa de fondo en cantidad de **\$545,402.70** equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala en su parte conducente, que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición, para tal efecto el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación citado con anterioridad establece que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de 55% al 75% de las contribuciones omitidas, por lo que la infracción del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 la cometió en el mes de marzo de 2018 mes en que se debió presentar la declaración del ejercicio para Impuesto Sobre la Renta; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal revisado, en el cual se establece la obligación de presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres primeros meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta Anual histórico 2017	\$991,641.29
Por:	
Porcentaje de multa	55%
Igual a:	
Multa de fondo determinada	<b>\$545,402.70</b>

**B) Infracciones de fondo del Impuesto al Valor Agregado.**

M L e  G 



PODER EJECUTIVO

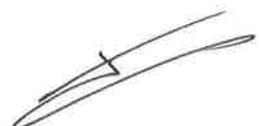
DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

En virtud de que la contribuyente omitió pagar contribuciones por concepto de Impuesto al Valor Agregado por el mes de mayo 2017, cuya suma histórica asciende a \$ 5,439.84 se hace acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 2,991.91 equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala en su parte conducente, que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición, para tal efecto el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación citado con anterioridad establece que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de 55% al 75% de las contribuciones omitidas, por lo que la infracción de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017, la cometió en el mes de junio 2017, como lo dispone el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2017.

Mes 2017	Impuesto Histórico	(por) Porcentaje	Infracción de Fondo
Mayo	\$5,439.84	55%	\$2,991.91
<b>Total</b>	<b>\$5,439.847</b>		<b>\$2,991.91</b>

En consecuencia, las multas de fondo a su cargo son como siguen:

Concepto	Importe
1.- Multa de fondo de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 a cargo.	\$545,402.70
2.- Multa de fondo de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017 a cargo	2,991.91

M L C  G 



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

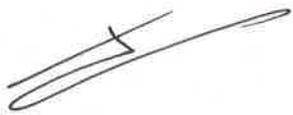
Total multas de fondo	\$548,394.61
-----------------------	--------------

**2. Infracciones de Forma.**

**A. Ejercicio fiscal Revisado: Del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.**

**a). Infracciones de forma de Impuesto Sobre la Renta.**

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó correctamente su pago anual de Impuesto Sobre la Renta, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio fiscal revisado, debidamente analizado, motivado y fundamentado en el Capítulo del Impuesto Sobre la Renta de la presente Resolución, se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada en cantidad de \$ 4,260.00. En virtud de que la contribuyente visitada no efectuó conforme a las disposiciones fiscales la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, señalado y debidamente analizado, motivado y fundamentado en el Capítulos de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal revisado del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017 de la presente Resolución, se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada con un importe de \$4,260.00 de la contribución mencionada anteriormente del ejercicio sujeto a revisión, no efectuados conforme a las disposiciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación Vigente en la fecha de la comisión de la infracción, toda vez que se considera cometida la infracción a partir del mes en que debió efectuar la declaración anual de los siguientes impuestos: en relación al pago anual de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal del 2017, debió de efectuarlo en el mes de marzo del 2018 como lo dispone el artículo 9 primer párrafo fracción III, 76 fracción V de la ley del Impuesto Sobre la Renta; ordenamiento vigente en el ejercicio de 2017 en el cual se establece la obligación de presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en la que se determine el pago dicha información se presentará a más tardar dentro de los tres meses siguiente a la

A m l e  G 



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

fecha en que termina dicho ejercicio; como lo dispone el artículo 76 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2017.

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

**1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003  
(factor semestral)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de

Hoja 108 de 147

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large '4' and various scribbles.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

**Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003**

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224

G

Handwritten signatures and initials: T, M, L, C, and a large signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '4'.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada el día 29 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio

G

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 1,571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
		Anexo 5				
1999	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$1,854.00
		Anexo 5				
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 2,107.00

G

M L E

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$2,170.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 2,219.00
			Anexo 5			
		07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 2,338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
		21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03
			Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución

G

A

M L

E

A

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Miscelánea Fiscal”, y en su caso en los “Anexos de la propia Resolución”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	1,570.95	\$ 1,571.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,571.00	por	1.0819	\$1,699.66	\$ 1,700.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,700.00	por	1.0906	\$1,854.02	\$ 1,854.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,854.00	por	1.0444	\$1,936.32	\$ 1,936.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,936.00	por	1.0481	\$2,029.12	\$ 2,029.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.00	por	1.0386	\$2,107.32	\$2,107.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.00	por	1.0297	\$2,169.58	\$ 2,170.00
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,170.00	por	1.0224	\$2,218.61	\$ 2,219.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,219.00	por	1.0227	\$2,269.37	\$ 2,269.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,269.00	por	1.0304	\$2,337.98	\$ 2,338.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,338.00	por	1.0160	\$2,375.41	\$2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de

A

M L

C

~~\_\_\_\_\_~~

G

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

\$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

**a) Del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2019  
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

**Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

A M l c ~~A~~ G J



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA : INGRESOS**  
**DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO : FIS-A-II-0304/2025**  
**EXPEDIENTE : GIM3200028/2020**  
**R.F.C. : CBR070129TY4**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo

A M L C ~~---~~ E J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2009**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en

A M L E ~~A~~ G S



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo,

Hoja 117 de 147

A

M L

C

~~SS~~

G

~~SS~~



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2012**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice

Hoja 118 de 147

A

M L

C

~~---~~

⊕

S



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que

Hoja 119 de 147

A M L C G



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

### **Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de

A M L E ~~\_\_\_\_\_~~ G



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Hoja 121 de 147

A M L E ~~\_\_\_\_\_~~ G



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

### Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el

Hoja 122 de 147

G

A

M L

E

~~S~~

S



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

A M L E ~~---~~ G



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación el cual establece "... cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor", por lo cual se efectúa la siguiente comparación:

	MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		MULTA APLICABLE MAYOR	
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	MULTA DE FORMA	MULTA DE FONDO
2017				
ANUAL	4,260.00	545,402.70	0.00	545,402.70
<b>Total</b>	<b>\$4,260.00</b>	<b>\$545,402.70</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$545,402.70</b>

**B). Infracciones de forma de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado.**

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó conforme a las disposiciones fiscales el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mes de mayo de 2017, señalado y debidamente analizado, motivado y fundamentado en el Capítulo II del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal revisado del 01 de Marzo de 2017 al 30 de Noviembre de 2017 de la presente Resolución, se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada con un importe de \$ 4,260.00 para el pago mensual de la contribución mencionada anteriormente del Hoja 124 de 147

G

A M l c ~~\_\_\_\_\_~~ s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

periodo sujeto a revisión, no efectuado conforme a las disposiciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 82 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación Vigente en la fecha de la comisión de la infracción, toda vez que se considera cometida la infracción a partir del mes en que debió efectuar el pago mensual del siguiente impuesto: respecto al pago mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017 debió de efectuarlo en el mes de junio de 2017 como lo dispone el artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el periodo a revisión, en el cual se establece la obligación de presentar declaración ante las oficinas autorizadas en la que se determine el pago, dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la declaración; toda vez que infringió lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100M.N.) vigente a partir del 1º de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada el 22 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

**1º de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003**  
**(factor semestral)**

Hoja 125 de 147

G

A

M

L

E

~~---~~

S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

**Factores aplicables del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003**

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473

Handwritten signatures and initials: A M L E, GA, and a signature at the bottom right.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1º de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1º de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1º de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1º de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	entre	342.883	may-01	08-jun-01	1.0224
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1º de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.0160

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Ahora bien, la multa mínima establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 30 de junio de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (mil

4

M L

C

~~→~~

G

1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

quinientos pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue dada a conocer a través de la LEY que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos, publicada el día 29 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 1,571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$1,700.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$1,854.00
Anexo 5						

G

A

M

L

E

~~\_\_\_\_\_~~

g



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 2,107.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$2,170.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 2,219.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 2,269.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				

G

A N l c ~~h~~ s



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 2,338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$2,375.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	1,570.95	\$ 1,571.00
1º de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,571.00	por	1.0819	\$1,699.66	\$ 1,700.00
1º de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,700.00	por	1.0906	\$1,854.02	\$ 1,854.00
1º de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,854.00	por	1.0444	\$1,936.32	\$ 1,936.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,936.00	por	1.0481	\$2,029.12	\$ 2,029.00
1º de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.00	por	1.0386	\$2,107.32	\$2,107.00

G

A M l e

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1º de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.00	por	1.0297	\$2,169.58	\$ 2,170.00
1º de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,170.00	por	1.0224	\$2,218.61	\$ 2,219.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,219.00	por	1.0227	\$2,269.37	\$ 2,269.00
1º de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,269.00	por	1.0304	\$2,337.98	\$ 2,338.00
1º de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,338.00	por	1.0160	\$2,375.41	\$2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997, y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

**b) Del 1º de enero de 2004 al 1º de enero 2019  
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)**

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, se

Hoja 131 de 147

G

A M I E



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2006**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice

Hoja 132 de 147

G

J

M

L

E

~~\_\_\_\_\_~~

A



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA : INGRESOS**  
**DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN**  
**OFICIO : FIS-A-II-0304/2025**  
**EXPEDIENTE : GIM3200028/2020**  
**R.F.C. : CBR070129TY4**

Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

### Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

G

A

M I

C

J



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1º de enero de 2009.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2012**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el Hoja 135 de 147

d

A M L E ~~\_\_\_\_\_~~ s



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al

Hoja 136 de 147

A

M

I

E

~~\_\_\_\_\_~~

G

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2015**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'A' on the left, 'M L E' in the center, a signature on the right, and a blue 'G' and another signature at the bottom right.



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la

Hoja 138 de 147

*[Handwritten mark]*

*M L*

*E*

*[Handwritten mark]*

*G*

*[Handwritten mark]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2018**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

Hoja 139 de 147

G

+

M

L

C

---

+



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A,

Hoja 140 de 147

G

T

M

L

e

~~\_\_\_\_\_~~

1



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Confronta de multas aplicables al Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018 para aplicarse la mayor de conformidad a lo establecido en el artículo 75 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

G

T M L E ~~\_\_\_\_\_~~ S



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

MES 2017	MULTA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		MULTA MAYOR APLICABLE MULTA DE	
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, INCISO E) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN	FORMA	FONDO
Mayo	\$4,260.00	\$2,991.91	\$4,260.00	
<b>Suma:</b>	<b>\$4,260.00</b>	<b>\$2,991.91</b>	<b>\$4,260.00</b>	

Basándose en el cuadro anterior se determina que la multa aplicable al pago mensual del Impuesto al Valor Agregado el mes de mayo de 2017, es aplicable la multa de forma establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

**Resumen de Multas de Forma:**

Concepto	Importe de Multa de forma
Multa de forma Impuesto al valor Agregado del mes mayo del 2017	\$4,260.00
<b>Total multas de forma correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2017</b>	<b>\$4,260.00</b>

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large blue 'G' and various scribbles.



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

**V.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.**

Las cifras actualizadas al 10 de julio de 2025, son las siguientes:

Concepto	Importe
I.- Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo.	\$991,641.29
II.- Impuesto al Valor Agregado	5,439.84
III.- Actualización	414,848.37
IV.- Recargos	1,245,091.17
V. Multas	
a. Multas de Fondo de Impuesto Sobre la Renta 2017	\$549,662.70
b. Multa de Forma de Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo 2017	545,402.70
	\$4,260.00
<b>Total del crédito determinado a cargo:</b>	<b>\$ 3,206,683.37</b>

**Son: (Tres millones doscientos seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.)**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO.**

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'M', 'I', 'E', and a signature that appears to be 'G'.



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 10 de julio de 2025 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas número 1, sito en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, en esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas., dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de junio de 2017, hasta el mes de junio de 2025.

Queda enterada que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas de fondo impuestas en cantidad de \$545,402.70 calculada sobre \$991,641.28 monto de la contribución histórica omitida o enterada a gestión de autoridad, de conformidad con el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

A M I ~~\_\_\_\_\_~~ E 9 1



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
R.F.C. : CBR070129TY4

Queda enterada, que si paga la multa dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$4,260.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas número 1, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Ciudad Gobierno, de esta ciudad de Zacatecas, Zac.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de la contribución omitida, los recargos y la multa a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el ejercicio sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179 y 180 así como del Título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

Hoja 145 de 147

GT



PODER EJECUTIVO

**DEPENDENCIA** : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA** : INGRESOS  
**DIRECCIÓN** : FISCALIZACIÓN  
**OFICIO** : FIS-A-II-0304/2025  
**EXPEDIENTE** : GIM3200028/2020  
**R.F.C.** : CBR070129TY4

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024 ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

A M L

E

~~\_\_\_\_\_~~

GT

A



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA : INGRESOS  
 DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN  
 OFICIO : FIS-A-II-0304/2025  
 EXPEDIENTE : GIM3200028/2020  
 R.F.C. : CBR070129TY4

Por otra parte se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**Ciudad de Zacatecas, Zac., a 10 de julio de 2025**  
**LA SECRETARIA**

  
 M. EN I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría.  
 Consecutivo  
 HGNM/OSL/ELH/JALC/LEOC/aylm/mcfj

M